

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Sírvase proveer. Cali, 28 de abril de 2022.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #335

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación **76-001-31-03-008-2022-00055-00**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda de **VENTA DE BIEN COMÚN** propuesta por **OLGA LUCIA ROCHA MERA**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **PATRICIA ROCHA MERA, MARIA CONSUELO ROCHA MERA, GLORIA AMPARO ROCHA MERA, DIANA LUCERO ROCHA MERA** y **OLGA LUCIA ROCHA MERA**, reúne los requisitos previstos en los artículos 406 y siguientes del C. G. del P, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Venta de Bien Común que promueve la señora **OLGA LUCIA ROCHA MERA** contra **PATRICIA ROCHA MERA, MARIA CONSUELO ROCHA MERA, GLORIA AMPARO ROCHA MERA, DIANA LUCERO ROCHA MERA** y **OLGA LUCIA ROCHA MERA**, respecto del inmueble ubicado en la Avenida 5 Oeste # 20-19 de la ciudad de Cali y distinguido con **M.I. 370-299516** de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Cali.

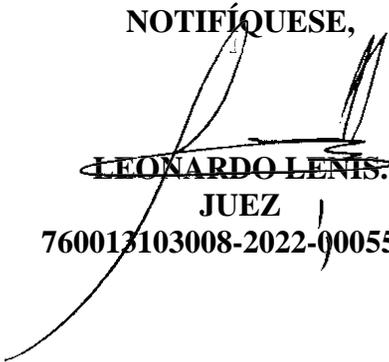
SEGUNDO: Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: De conformidad con el art. 409 del C. G. del P., se ordena la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-299516**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la Dra. ADRIANA GOMEZ MOSQUERA, identificado con la C.C #66.820.579 de Cali y portador de la T.P No 122.972 del C. S de la J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS.

JUEZ

760013103008-2022-00055-00